

- | | | |
|------------|----------------|-------------------------|
| ✓ Fiscal | ✓ Abogados | ✓ Prevención de Riesgos |
| ✓ Laboral | ✓ Seguros | Laborales |
| ✓ Contable | ✓ Subvenciones | ✓ Formación. |

ASUNTO: TARIFA PLANA SEGURIDAD SOCIAL

FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA REAL DECRETO-LEY 3/2014

El pasado sábado día 1 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

Esta nueva legislación contiene una serie de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida a través de una importante reducción de las cotizaciones sociales para favorecer la creación neta de empleo estable.

A continuación te informo de la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida:

I.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN.

En los supuestos de contratación indefinida, siempre que se cumplan los requisitos que recogemos en esta circular, la aportación empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social se reducirá en las siguientes cuantías:

- a) Para contrataciones a tiempo completo: **100 euros mensuales.**
- b) Para contrataciones a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable: **75 euros mensuales.**
- c) Para contrataciones a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable: **50 euros mensuales.**

Para poder beneficiarse de estas reducciones, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto en la fecha del alta del trabajador como durante el periodo de cotización empresarial reducida. En caso de incumplimiento se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se haya producido aquel.

2) No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración del contrato que da lugar a la reducción. A estos efectos no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes de 25 de febrero de 2014.

3) Que la celebración del contrato indefinido suponga un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.

4) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido que da lugar a la reducción en las cotizaciones, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

Para examinar el mantenimiento de empleo en la empresa no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

II.- DURACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN LAS COTIZACIONES.

Estas reducciones se aplicarán durante un periodo de 24 meses, computados a partir de la fecha de entrada del contrato, respecto de los celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

Estos contratos deberán formalizarse por escrito.

Cuando las fechas de alta y de baja del trabajador en el régimen de la Seguridad Social no sean coincidentes con el primer o el último día del mes natural, el importe de la cotización empresarial, recogida en esta circular, se reducirá de forma proporcional al número de días en alta en el mes.

III.- SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE APLICAN REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN.

El apartado 3 del artículo único del Real Decreto-Ley 3/2014 fija los supuestos en los que no se aplica una reducción en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, entre otras:

1) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

2) Contrataciones de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubiesen extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a reducción.

3) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

4) La aplicación de estas reducciones será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios puedan afectar.

La aplicación de estas reducciones será objeto de control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el supuesto de aplicación indebida de las cotizaciones reducidas, por incumplimiento de las condiciones generales, se procederá al reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.

No será de aplicación la reducción recogida en el Real Decreto-Ley 3/2014 a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho a la reducción.

IV.- ENTRADA EN VIGOR.

El Real Decreto-Ley 3/2014 ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, **el día 2 de marzo de 2014.**

<mailto:comercial@fiscontlab.es>

TLF 91 610 06 83
